

No es causal de nulidad de lo actuado la circunstancia de no haberse notificado con la reconvencción planteada a la esposa del demandante, contra quien también se dirigió dicha reconvencción, porque siendo los derechos de ambos cónyuges solidarios, la sola intervención del marido con el carácter de representante de la sociedad conyugal es justificada y suficiente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio ordinario que sobre indemnización sigue don Germán López contra Mauricio Hochschild y Cia. por daños que le ha causado con los embargos derivado de un juicio ejecutivo que por cobro de soles le siguió, juicio que tengo a la vista, la Superior de Huancavelica, en su sentencia de vista de fs. 187, declara insubsistente la apelada de fs. 110 y nulo todo lo actuado desde fs 12, por no haberse notificado con la reconvencción planteada a la esposa del demandante contra quien también se dirigió dicha reconvencción. El actor hace valer recurso de nulidad.

La discriminación de hechos que hace la recurrida convence de que efectivamente la esposa del demandante, como propietaria de las minas embargadas, tiene interés directo en esta controversia y entendiéndolo así el demandado, éste la ha comprendido en la reconvencción; y aún cuando el esposo sea su representante legal y esté a cargo de sus bienes, como administrador, ha debido ser citada, por las razones de orden legal que da la recurrida. Se ha incurrido, pues en omisión que acarrea nulidad conforme al inc. 3º del Art. 1085 del C. P. C.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 10 de Julio de 1959.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Julio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que la naturaleza de la reconvención entablada contra el actor y su esposa en razón de que los derechos de ambos cónyuges son solidarios, justifican, en el presente juicio, la intervención del marido con el carácter de representante de la sociedad conyugal, tal como lo hace en el escrito de contestación a la mutua demanda; y que en las referidas condiciones la falta de apersonamiento directo de doña Carmen Schafer de López no le ha causado ningún perjuicio en la defensa de sus derechos y no produce la nulidad de lo actuado declarada por la sentencia de vista: declararon NULA la recurrida de fojas ciento ochentisiete, su fecha veinte de Mayo del presente año expedida en los seguidos por don Germán López Tovar con Mauricio Hochschild Compañía Limitada sobre indemnización; mandaron que la Corte Superior de Huancavelica absuelva el grado confirmando o revocando la apelada de fojas ciento diez, su fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cincuentiocho; y los devolvieron. -- SAYAN ALVAREZ. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N^o 440/50.— Procede de Huancavelica.